

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Proceso, autocomposición y autodefensa*. Contribución al estudio de los fines del proceso. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 1970.

Después de muchos años de espera y de insistentes ruegos, el señor doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo se decidió a dar vida a la segunda edición de *Proceso, autocomposición y autodefensa*. La obra, como bien se sabe, tuvo su origen en una serie de conferencias que, con el mismo título, pronunció el autor en el aula "Pallares" de la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia y constituye indudablemente un clásico de la literatura procesal contemporánea, comparable por su origen y profundidad al que saliera de la pluma de Piero Calamandrei con el nombre de *Proceso y democracia*, y que también fue el resultado de un cursillo de seis lecciones que impartió el jurista italiano en la Facultad de Derecho de la UNAM, en el mes de febrero del año 1952.¹ Este segunda edición de la obra comentada, no constituye una mera reimpresión de la primera, pues si bien el autor sigue "...pensando acerca de sus lineamientos generales como hace casi un cuarto de siglo..." (Pág. 9), lo cierto es que actualiza su trabajo a través de una serie de adiciones tanto al texto como a las notas, como a los índices de materias, de autores y de textos legales. El volumen, de 314 páginas mantiene "...en su totalidad la versión originaria..." (Pág. 10), pero las adiciones imprimen a la obra un nuevo carácter y logran el propósito del autor, en el sentido de actualizarla. Aunque el número de las diversas adiciones, no nos da una idea ni de su valor ni de su extensión, deseamos mencionar que las referidas adiciones han sido, alrededor de 100 al texto, 120 a las notas de pie de página, 268 al de voces que ya contaba con 876; 192 al índice de autores que ya contaba con 217; y 130 referencias legislativas más, de las que ya había 422 en la edición primera.

El libro de Alcalá-Zamora y Castillo es un alarde de erudición procesal, de construcción sistemática. Quizá ninguna otra de sus obras ha alcanzado la significación y la trascendencia de *Proceso, autocomposición y autodefensa*, y lo vaticinado por García Máynez² en el sentido de que "...en lo futuro, la teoría procesal tendrá que encuadrar la noción del proceso dentro del marco trazado por Alcalá-Zamora en el libro que hemos venido comentando...", resulta evidente hoy en día, pues las enseñanzas y los criterios del autor han dejado honda huella en el pensamiento procesal contemporáneo y es indudable que la obra ha tenido una muy especial significación en nuestro país en cuanto al enfoque y a la trayectoria de los estudios de la materia desde hace más de veinte años.

Los siete capítulos del libro son: I. Introducción; II. Autodefensa; III. Autocomposición; IV. Proceso; V. Repercusiones e interferencias mutuas; VI. Fines y limitaciones del proceso; y VII. Bibliografía.

En seguida nos referimos a los aspectos que más nos han impresionado de la lectura de esta segunda edición.

En el capítulo I, se plantea el tema y se da una introducción al cursillo. La noción del litigio, como conflicto jurídicamente trascendente y susceptible de solución, asimismo jurídica, mediante alguno de los tres expedientes objeto del cursillo, a saber: el proceso, la autocomposición y la autodefensa, es una idea que fundamenta toda la construcción ulterior (pág. 12). El proceso, se presenta como el medio que mayores probabilidades ofrece de aportar la solución justa y pacífica al conflicto (pág. 14). La autodefensa es un inmenso territorio que los procesalistas apenas si

¹ CALAMANDREI, Piero. *Proceso y Democracia*, Traducción de Héctor Fix Zamudio, Buenos Aires, E.J.E.A., 1960.

² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. "Reseña bibliográfica sobre *proceso, autocomposición y autodefensa*" (primera edición), en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 38, abril-junio de 1948, pp. 169-173.

han explorado (pág. 23), y no es un cadáver o un recuerdo jurídicos, así como tampoco una institución próxima a jubilarse (pág. 29). Quedan pues planteados, en este primer capítulo, los temas objeto del cursillo, estableciéndose un orden ascendente para su estudio, que va de la simplicidad de la autodefensa, a la complejidad del proceso (pág. 23). Antes de iniciar el recorrido, Alcalá-Zamora y Castillo se preocupa por cimentar sólidamente las piedras que sostendrán el edificio de su construcción, y afirma que los tres conceptos ya mencionados, pertenecen a la ciencia procesal, resalta el número desproporcionado de procesos y de autodefensas, frente a un número reducido de autocomposiciones y la dificultad de conocer el número de los casos autocompositivos y de autodefensa, y establece como ya lo advertimos, el orden expositivo que seguirá en su obra: autodefensa, autocomposición, proceso, repercusiones e interferencias entre las tres figuras y fines y limitaciones del proceso (Pág. 33).

En el capítulo II, se advierte que la autodefensa debe considerarse proscrita por la existencia misma del Estado, y sin embargo, ello no significa que tal principio carezca de numerosas y fundamentales excepciones (Pág. 36). En el análisis de las formas autodefensivas se señalan en el ámbito del Derecho penal, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho y la obediencia debida, así como el caso de un homicidio contra los ultrajes del honor y el de la impunidad en el caso del aborto causado cuando el embarazo proceda de una violación, así como el aborto terapéutico (Pág. 37). En el Derecho penal militar, las formas ultraexpeditivas de condena para mantener la disciplina. En el campo del Derecho civil, instituciones tales como la patria potestad, la tutela, la autoridad marital, donde subsista, la llamada ejecución por obra del acreedor (Pág. 38 y 39). En el Código de Comercio, se encuentran las disposiciones relativas a la echazón y a la arribada forzosa; y, en la esfera del contrato de hospedaje, el derecho de retener en prenda los equipajes de los huéspedes (Pág. 40). Deben englobarse también como organismos autodefensivos los encargados de desempeñar las funciones de la jurisdicción o potestad disciplinaria y el enjuiciamiento ante los denominados tribunales o jurados de honor, así como las reclamaciones en materia administrativa (Pág. 41). Se mencionan ejemplos autodefensivos también en el Derecho canónico, y en el Derecho laboral o del trabajo, campo éste muy propicio para las manifestaciones autodefensivas (Pág. 42 y 43). Encuentra también ejemplos autodefensivos en el campo de la lucha económica entre las empresas y coaliciones económicas y en el de las relaciones internacionales, así como actitudes autodefensivas del propio Estado que no son sino funestos órganos represivos (Pág. 44 a 46). Como lo había ya planteado desde su primera edición, Alcalá-Zamora y Castillo es consciente desde entonces de que "... la palabra autodefensa resulta insuficiente para abarcar las diferentes formas que comprende" (Pág. 49); sólo que ahora, en la segunda edición, agrega "...probablemente autotutela sea el nombre más expresivo para designar el fenómeno que estudiamos" (Pág. 50). Cabe advertir aquí, que ya García Máynez en su reseña a la primera edición de esta obra, propuso la denominación de "defensa extrajudicial o privada de un derecho". Alcalá-Zamora y Castillo, no obstante reconocer que quizá el vocablo autotutela sea más acertado, aduce que la adopción de este término lo hubiera obligado a cambiar el título de la obra, a lo que no se decide por razones que consideramos justificadas ya que ello, entre otras cosas, "hubiese obligado a cambiar la palabra autodefensa por la palabra autotutela a

través de todo el texto del libro comentado, sin contar con que, por otro lado, también el vocablo autotutela se refiere a la perspectiva de que una persona designe a su propio tutor..." (Pág. 50), con lo que llegamos a la conclusión de que toda terminología es convencional y, por lo tanto, cambiar un término por otro, no estaría exento de riesgos. La característica esencial de la autodefensa consiste en que, sin o con formas procesales, la decisión del litigio proviene de una de las partes en litigio, que la impone a la otra (Pág. 52). Al Estado le conviene autorizar o aprovechar válvulas de escape que liberen a sus tribunales, por doquiera sobrecargados de trabajo, del mayor número posible de litigios, siempre que la solución por tales medios conseguida no constituya peligro para la paz social, (Pág. 55). Como adición muy importante a este Capítulo II, nos menciona el autor, el ejemplo de venganza oculta tras una parodia de proceso y una simulación de tribunales, como la de los llamados juicios de Nüremberg (Págs. 64 y 65).

El capítulo III lleva a Alcalá-Zamora y Castillo a analizar el criterio de Carnelutti sobre los equivalentes jurisdiccionales, y a concluir en el sentido de que la autocomposición, más debe contemplarse como excluyente, que no como equivalente del proceso jurisdiccional (Pág. 75). Señala como rasgo distintivo entre autodefensa y autocomposición, el carácter egoísta de la primera y la nota altruista de la segunda. Se contemplan tres formas autocompositivas, las dos primeras unilaterales, o sean *desistimiento* y *allanamiento* y la tercera bilateral, que es la *transacción* (Pág. 80), debiendo entenderse por éstas lo siguiente: el desistimiento es una renuncia a la pretensión litigiosa deducida por la parte atacante y, en caso de haber promovido ya el proceso, la renuncia a la pretensión formulada por el actor en su demanda o por el demandado en su reconvencción (Pág. 83); el allanamiento, como el reconocimiento y sumisión de la parte atacada a la pretensión litigiosa contra ella dirigida (Pág. 85); y la transacción como un convenio entre las partes en el que éstas soportan sacrificios y otorgan concesiones mutuos (Págs. 89-91). Entre las figuras afines y dudosas de la autocomposición se hace referencia a las siguientes: La retractación en los juicios por calumnia e injuria, el desistimiento espontáneo de la tentativa, el arrepentimiento activo, el consentimiento de la víctima, el perdón del ofendido, la confesión, la consignación para evitar un embargo, la renuncia a los actos del juicio, la caducidad, la confusión de derechos y las amnistías (Pág. 92-102).

Inicia Alcalá-Zamora y Castillo el capítulo IV, con uno de sus muy útiles juegos de palabras e ideas, sobre los tres conceptos fundamentales de la ciencia procesal, a saber, los de *acción*, *jurisdicción* y *proceso*, y al efecto nos dice: "...del proceso sabemos dónde está pero no lo que es (si una relación o una situación jurídica, etc.) de la jurisdicción conocemos lo que es, pero no dónde ésta (si en el Derecho procesal o en el constitucional) y de la acción ignoramos lo que es (pugna entre las teorías abstractas y las concretas) y dónde está (si en el campo del Derecho material o en el del Derecho procesal)". (Págs. 103-103). Como el autor lo desea, sus palabras no son tomadas al pie de la letra y, sin embargo, el planteamiento del problema en esos términos constituye una sacudida mental que nos conduce necesariamente a precisar los conceptos fundamentales de la ciencia procesal. Es sólo, según el propio autor "... una forma llamativa de expresar la incertidumbre doctrinal en torno a estos conceptos." (Pág. 104). Aquí reitera Alcalá-Zamora y Castillo también su idea útil y realista que estos tres conceptos que

pomposamente Podetti consideraba como la *trilogía estructural del proceso*, no son sino un *tripode desvencijado* (Pág. 104). El proceso, como objeto de estudio, se enfoca desde tres ángulos: *¿cómo es*, *qué es* y *para qué sirve*, o dicho de otro modo: su desarrollo, su naturaleza y su finalidad ... (Pág. 104). En una de las adiciones más sugestivas, se agregan el *quién*, el *cuándo*, el *dónde* del proceso, proponiéndose nuestro autor un hexágono, que nos recuerda su pentágono sobre órganos y titulares de los órganos judiciales, hexágono que presenta sus seis lados de la siguiente manera: 1. Dónde: espacio; 2. Para qué: finalidad; 3. Cuándo: tiempo; 4. Quién: sujeto; 5. Qué: naturaleza; y 6. Cómo: forma. Esta magnífica esquematización (Pág. 108) plantea en una sencilla figura geométrica, toda la problemática fundamental del proceso. Enseguida se echa a cuestras la tarea de distinguir entre los términos proceso y procedimiento para decirnos que el primero se caracteriza por su finalidad jurisdiccional, compositiva del litigio, mientras que el segundo puede manifestarse fuera del campo procesal y se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo (Pág. 116). Con singular maestría, continúa el autor haciendo un análisis de las principales teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del proceso, y así recorre las privatisistas y las publicistas, examinando la contractualista, la cuasicontractualista, la de la relación jurídica, la de la situación jurídica, y la de la institución. Plantea después los criterios para la clasificación de los distintos tipos de procesos: escrito, oral, por la materia, universal o singular, de jurisdicción contenciosa y voluntaria, de conocimiento, de ejecución o cautela (preliminar o de fondo, contumacial o en rebeldía, monitorio, colectivo, individual, incidental y principal, inquisitivo, acusatorio, mixto, dispositivo, declarativo, ordinario, sumario, etcétera (Págs. 134-161).

En el capítulo v, se tratan las repercusiones o interferencias mutuas entre las tres figuras objeto del cursillo, a saber; proceso, autocomposición y autodefensa, advirtiendo que las mayores relaciones se manifiestan entre autodefensa y proceso, siendo menores, las que ligan a autocomposición con una y otro (Pág. 163). Distingue y relaciona, en primer término, lo que llama la acción directa contra el adversario, por una parte, y la acción dirigida hacia el Estado, por la otra, la primera característica de la autodefensa, y la segunda del proceso. Habla más adelante de los tribunales paritarios, refiriéndose al juez-defensor, contrastándolo con los tipos de *juez-acusador*, *juez-enemigo* y *juez-perito* (Pág. 171). Se analiza después la figura del perito de parte y la connotación del término autodefensa entendido como defensa hecha por la misma parte en el proceso y no por el patrocinio de algún letrado. También, en forma que sugiere un control recíproco de ambas figuras nos habla de la fiscalización del proceso por la autodefensa y de lo que sería lo contrario, o sea, de la fiscalización de la autodefensa por el proceso (Págs. 177-184). En la última parte de este capítulo, se plantean las relaciones de la autocomposición con la autodefensa y con el proceso. Como nexos entre autocomposición y autodefensa pueden mencionarse el duelo, el pacto comisorio, que aunque prohibido, puede disfrazarse mediante la celebración de un convenio posterior. Por lo que toca a las relaciones entre autocomposición y proceso, se refiere a la aprobación judicial que puede ser autorización, si es previa u homologación, si es posterior, respecto de un acto autocompositivo de las partes. Otro fenómeno que se contempla desde este ángulo, es el de los títulos ejecutivos contractuales, que al ser fruto del convenio ... sin perjuicio de la eventual oposición del deu-

dor, han de ser colocados bajo el signo de la autocomposición (Pág. 188). También se alude aquí al juicio monitorio civil que presenta ciertos matices de relación entre la autocomposición y el proceso (Pág. 189). Para finalizar este capítulo agrega el autor la consideración respecto de figuras que califica de patológicas y distingue entre los procesos simulados, los aparentes y los fraudulentos (Págs. 189-194). Se cierran estas consideraciones con una referencia a la conciliación que queda enmarcada en la confluencia de la autocomposición con el proceso, aunque también con la autodefensa, y con todo acierto, reiterando algo que ya el autor nos ha advertido previamente, aclara que, o bien, dicha conciliación fracasa y no resuelve nada, o prospera y no puede desembocar más que en alguna de las tres formas de autocomposición (Pág. 194).

En el capítulo vi, que puede considerarse el último de la exposición, puesto que el vii, se refiere a la bibliografía sobre estos temas, Alcalá-Zamora y Castillo, aborda los problemas relativos a los fines y a las limitaciones del proceso, pero a los fines no particulares, sino en abstracto, así como a las limitaciones que lo encuadran y a las extralimitaciones que deben evitarse en su empleo (Pág. 197). La doble finalidad del proceso es represiva y preventiva porque le toca, por un lado, restaurar el orden (jurídico) alterado por el litigio y evitar que se perturbe el orden (público) por obra de la autodefensa (Pág. 198). Como punto fundamental de su trabajo, aborda el autor el agudo y muy polémico problema relativo a si el proceso, la sentencia o la jurisdicción, se limitan a declarar el Derecho aplicable al caso concreto debatido, o si, rebasando esa misión específica ... sirven ellos mismos para la creación del Derecho (Pág. 200). Con objeto de enfocar diversos ángulos de esta problemática, se examinan cuatro situaciones: el proceso dispositivo, el proceso laboral colectivo, la integración de algunas jurídicas y el Derecho judicial inglés llegando a la conclusión de que el proceso sirve para la creación de Derecho tan sólo en los casos de los conflictos colectivos de trabajo y del Derecho judicial inglés, pues en los otros dos el juez es un buscador del Derecho, pero no un creador del mismo (Págs. 203 a 210). Sin embargo, el proceso ha sido el más eficaz y constante instrumento para la evolución del Derecho, especialmente para la evolución de los códigos modernos, porque, mientras el legislador habla sólo una vez, los tribunales lo hacen todos los días, y mientras el primero estatuye de una manera general y abstracta, los segundos deciden frente a casos particulares y concretos (Págs. 210-211). Se plantea también la problemática de las teorías objetivas y subjetivas respecto al interés que debe satisfacer el proceso (Págs. 212-213), y el fenómeno de ensanchamiento, sin cesar, de los campos en los que el proceso va teniendo aplicación, partiendo del proceso penal y del proceso civil, hacia otros campos como la justicia administrativa, el proceso laboral, el proceso constitucional, el de enjuiciamiento de menores, el del estado peligroso sin delito, el del procesal agrario, el del procesal internacional, etcétera (Págs. 214-220). También el proceso cumple un fin de educación cívica o social (Pág. 220) y debe servir para discutir lo discutible, pero no para negar la evidencia, ni para rendir por cansancio al adversario que tenga razón; ha de representar un camino breve y seguro para obtener una sentencia justa y no un vericuetto interminable y peligroso para consumar un atropello (Pág. 221). No debe el proceso ni eliminarse, ni substituirse por sucedáneos (Págs. 223 y 225), pues el problema del proceso no es de eliminación, sino de perfeccionamiento, cumpliendo los principios de la escritura para la fijación del tema litigioso, y de la oralidad para su discusión, del contradictorio para la reunión del material del pro-

ceso y el de oficialidad como freno de los extravíos de las partes y como complemento de su insuficiente actividad, el de concentración en cuanto al desarrollo del procedimiento, y el de liberalidad de forma en cuanto a la realización de los distintos actos; el de fundamentación respecto de todas aquellas actuaciones destinadas a provocar una convicción en el ánimo de otro, el de moralización en cuanto a la línea de conducta a observar por cuantos intervengan en el proceso y el de impugnabilidad motivada de las resoluciones judiciales (Págs. 226-227). El proceso, sin embargo, puede resultar inútil, perturbador y hasta peligroso cuando, por cualquier causa, se le hace traspasar sus fronteras naturales, pues no debe monopolizar la composición de todos los litigios, no debe tampoco ser utilizado para la consecución de fines anómalos, ni tampoco debe servir para perturbar la acción de los otros poderes del Estado (Págs. 234-235). Concluyen los contundentes argumentos del autor afirmando que el mayor escollo con que tropieza y con que tropezará el proceso, por muy perfectas que sean las leyes que lo encuadren, es la naturaleza humana. Por ello "... si mediante el acicate de la crítica, por un lado, y mediante la efectiva e inexorable exigencia de responsabilidad judicial en cuantos casos la reclamen, por otro, se conjuran la desidia y la corrupción de los juzgadores, el proceso será, dentro de sus imperfecciones humanas el más perfecto medio de administrar justicia entre los hombres" (Págs. 238-239).

El libro que hemos venido comentando es, desde luego, ya, como lo habíamos dicho líneas atrás, un clásico de la ciencia procesal contemporánea, y una obra consagrada de tiempo atrás. Por ello, después de sólo destacar las ideas que más nos han entusiasmado e impresionado en la lectura de esta segunda edición, no podemos sino manifestar nuestra gran satisfacción porque *Proceso, autocomposición y autodefensa*, haya vuelto a salir a la luz para que en sus fuentes inagotables sigamos los aficionados al Derecho procesal, buscando y reencontrando las inquietudes, las orientaciones y el ejemplo de indudable rigor científico que Alcalá-Zamora y Castillo nos ha legado.

Cipriano GÓMEZ LARA
Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM